

RESOLUCIÓN No. 5850 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de SAN GIL	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de SAN GIL	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN GIL** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SAN GIL – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SAN GIL – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN GIL – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN GIL** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	td oc	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	110107 5670	SUSANA PAOLA	BECERRA SANCHEZ	VILLANUEVA		VILLANUEVA	
2	CC	100061 2545	SILVANA	GONZALEZ POVEDA			BOGOTA D.C.	
3	CC	526613 46	YENNY ANDREA	FERNANDEZ PRIETO	FUNZA		FUNZA	
4	CC	915072 95	FREDDY	PEÑA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	
5	CC	109869 6244	DIANA MARCELA	DUARTE RANGEL	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	
6	CC	390469 85	LINDA JULIANA	EHEVERRIA CRESPO	SANTA MARTA		SANTA MARTA	
7	CC	375331 31	LUZ DARY	HOLGUIN BERDUGO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
8	CC	100014 2639	SINDY JOHANNA	GARZON	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
9	CC	104297 9080	YURANIS DEL CARMEN	VASQUEZ FONTALVO	MANATI	MANATÍ		
10	CC	104297 8564	ALDAIR ANTONIO	ORTIZ JIMENEZ	MANATI	MANATÍ	MANATI	
11	CC	190814 26	ORLANDO JOSE	RIOS SUAREZ	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
12	CC	391447 95	VANESSA VALENTINA	VARGAS LIÑAN	CIENAGA		CIENAGA	
13	CC	100416 3825	GIORJETH FIJIOLA	SARABIA VARGAS			CIENAGA	
14	CC	915274 90	CARLOS ARTURO	PEREZ REYES	ARATOCA			
15	CC	124313 9912	SUNCION ALEJANDRINA	ARMAS CACERES		CÚCUTA	SOCORRO	
16	CC	109049 7219	THAILY MODESTA	RODRIGUEZ ARMAS	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	
17	CC	797631 64	ARLEY	ALDANA AVILA	BOGOTA. D.C.			
18	CC	102074 2913	JAVIER RICARDO	LEAL GIRALDO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
19	CC	100514 5881	VIVIAN FERNANDA	ALQUICHIRE MUÑOZ	BARICHARA	BARICHARA		
20	CC	110168 5622	DIEGO ALEXANDER	CALA FLOREZ	SIMACOTA	SOCORRO	SOCORRO	
21	CC	101911 0440	STEFANIA	BOADA TORRES	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
22	CC	109920 9054	CARLOS ANDRES	MORENO CHACON	TUNJA	GIRÓN	TUNJA	
23	CC	379410 44	GLADYS HORTENCIA	CALA FLOREZ	SOCORRO			
24	CC	284176 37	HELENA	FLOREZ CALA	SOCORRO			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

25	CC	110169 8627	ANGELICA MARIA	PINZON NARANJO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	
26	CC	101844 7545	ANA MARIA	SANDOVAL GARCIA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
27	CC	562159 0	JORGE ELIECER	JIMENEZ ORTIZ	CURITI	SAN ONOFRE	CURITI	
28	CC	234919 89	ZORAIDA	ACERO	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRA	
29	CC	378995 95	LAURA	AMAYA GARCIA	SINCELEJO		SINCELEJO	
30	CC	101423 9815	CHRISTIAN CAMILO	HERRAN SOSA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
31	CC	109862 9365	NUBIA CECILIA	FLOREZ PRADA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		
32	CC	124483 89	NELSON ENRIQUE	SARABIA ANGARITA	CIENAGA		CIENAGA	
33	CC	235322 17	ELVA STELLA	ESPITIA CASTELLANOS	CHITARAQUE		FLORIDABLANCA	
34	CC	284043 46	MARLENE	RUBIANO SUAREZ	FLORIAN		FLORIDABLANCA	
35	CC	914753 60	ANGEL NORBERTO	PINZON FLOREZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
36	CC	103428 9827	ANGELA MARCELA	VILLALBA CAMARGO	ACACIAS			
37	CC	634904 15	CLAUDIA PATRICIA	GONZALEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
38	CC	277487 42	NADIA ROCIO	PARRA RODRIGUEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
39	CC	109876 4623	NANCY KAROL JULIETH	BUENO PRATO	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
40	CC	114946 6750	JESSIKA PAOLA	GARCIA GAMBOA	VILLA DEL ROSARIO			
41	CC	912257 05	LIBARDO	CHACON LOPEZ	SOCORRO	CURITÍ	CURITI	
42	CC	139279 56	FREDY ORLANDO	DELGADO CASTELLANOS	MALAGA			
43	CC	807717 24	HECTOR HUGO	MARIN MARIN	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
44	CC	110236 8387	YULIANA CATHERINE	ALMEIDA LARROTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	SOCORRO	
45	CC	376511 18	LUCILA	SOLANO ALARCON	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE
46	CC	910743 71	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ SIERRA	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE	
47	CC	455055 01	KETTY DEL PILAR	BARRETO GONZALEZ	SOCORRO		SOCORRO	
48	CC	721395 57	CESAR AUGUSTO	CAMARGO VITTORINO	PINCHOTE		BUCARAMANGA	
49	CC	136424 90	JOSE DE JESUS	JAIMES GUARIN	OIBA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
50	CC	911119 54	OSCAR LEONEL	ORTIZ CALA	SOCORRO		BUCARAMANGA	
51	CC	101848 9054	LAURA MELIZA	RAMIREZ ARIAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
52	CC	109866 8183	YERSON YADIR	PINZON BARBOSA	PUERTO TRIUNFO		PUERTO BOYACA	
53	CC	135421 22	CARLOS ANDRES	GARCIA CARRILLO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
54	CC	912858 45	HENRY GIOVANNI	ACUÑA CHACON	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
55	CC	100014 2639	SINDY JOHANNA	GARZON	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
56	CC	801782 77	JULIO CESAR	DUARTE GOMEZ	CALI		SANTIAGO DE CALI	
57	CC	109619 4684	XIOMARA PATRICIA	AVILA SINUCO	BARRANCABERM EJA			
58	CC	109620 8909	MAURA ALEJANDRA	SERPA HERNANDEZ	BARRANCABERM EJA		BARRANCABERM EJA	
59	CC	109864 1559	SALOMON	SALAMANCA ARDILA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
60	CC	378864 09	GRACIELA	RODRIGUEZ VARGAS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
61	CC	635343 90	YENNY PATRICIA	RUEDA VILLAMIZAR	SANTA MARTA		SANTA MARTA	
62	CC	570572 6	JORGE	CELIS GONZALEZ	CURITI			
63	CC	635025 89	OLGA LUCIA	PINTO APARICIO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
64	CC	139254 54	JOSE HILARIO	TORRES CACERES	BUCARAMANGA			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

65	CC	280706 33	LEYDI JOHAN	ANAYA ARICAPA	MALAGA			
66	CC	109570 0460	SARA LUCIA	GRANADOS AMAYA	BARICHARA			
67	CC	109483 1344	KELGUIN DAVID	ORTIZ TORRES	PUERTO SANTANDER	IMUÉS	PASTO	
68	CC	109483 1344	KELGUIN DAVID	ORTIZ TORRES	PUERTO SANTANDER	IMUÉS	PASTO	
69	CC	112766 4544	ANDREA YORGELIS	OSPINA TUIRAN	VENEZUELA			
70	CC	103367 7535	JOHAN DAVID	REYES OSORIO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
71	CC	912091 62	JOSE EDUARDO	ARDILA VELASQUEZ	EL CARMEN	GIRÓN	GIRON	
72	CC	911054 39	JOSE GREGORIO	URIBE ACELAS	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
73	CC	570818 8	ROSENDO	FUENTES BELTRAN	SOLEDAD			
74	CC	112400 9664	ALEXANDER	JERONIMO SERENO	MAICAO	MAICAO	BUCARAMANGA	
75	CC	109863 9877	SYNDY YERSADY	SANCHEZ ROBLEDO	BUCARAMANGA			
76	CC	378027 46	MARIA STELLA	MANCILLA DUARTE	OCAMONTE			
77	CC	103246 2521	SILVIA JULIANA	PEÑA OREJUELA	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
78	CC	912242 35	ISIDRO	LUQUE SIERRA	SOCORRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	SIMACOTA
79	CC	110022 3166	YESICA RUBIELA	FIGUEROA GARCIA	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES	
80	CC	378889 33	MARIA PRISCILA	MUÑOZ ARDILA	BOGOTA. D.C.			
81	CC	110168 3960	CARLOS ANDRES	SUAREZ MURILLO	SOCORRO	ARATOCA	ARATOCA	
82	CC	110235 7943	LEONARDO	PEÑA MARIN	PIEDRECUESTA		BUCARAMANGA	
83	CC	282053 93	RUBIELA	LOPEZ NAVARRO	LA PAZ	LA PAZ		
84	CC	102075 1713	LORENA	ROMERO RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	PUERTO GAITÁN	BOGOTA D.C.	
85	CC	119281 6712	LIZBANETH	DUEÑEZ BOLIVAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
86	CC	912246 84	LUIS EDUARDO	VILLAMIZAR RIVERA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
87	CC	109330 0575	MARIA ZULEIMA	GALVIS JAIMES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
88	CC	378186 65	ELIZABETH	PINZON PINILLA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
89	CC	106788 6927	OLGA LUCIA	ALVAREZ JIMENEZ	MONTERIA	MONTERÍA		
90	CC	463540 15	DEBORA INES	MEDINA HURTADO	BOGOTA. D.C.			
91	CC	635631 54	CINDY JOHANNA	POSSO ALVAREZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
92	CC	283746 00	LIGIA	CASTILLO MARTINEZ	FLORIDABLANCA			
93	CC	109874 6331	ANGY ALEJANDRA	FIAYO OVALLOS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA		
94	CC	100732 79	JAIRO	TORO LANDAZABAL	CHIA			
95	CC	594628 6	LUIS ALFONSO	ROZO PIRAGUA	CHARALA			
96	CC	281678 87	MARTHA LIGIA	QUIROGA MORENO	GUADALUPE	SOCORRO		
97	CC	110169 0453	JESSICA TATIANA	RUEDA SOLANO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
98	CC	912456 21	HERIBERTO	CORDOBA MUÑOZ	BOGOTA. D.C.			
99	CC	138345 36	AUGUSTO	BECERRA CASTILLO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
100	CC	388079 6	ALVARO	ARIAS ESPAÑA	BUCARAMANGA			
101	CC	632798 81	YAMILE ESTHER	ALVAREZ TAPIA	BUCARAMANGA			
102	CC	915148 78	RAFAEL MAURICIO	GARCIA URIBE	BOGOTA. D.C.			
103	CC	137764 81	LEONEL	JIMENEZ RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	SOCORRO	SOCORRO	
104	CC	283769 92	BETSABE	ACERO ROJAS	BUCARAMANGA			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

105	CC	110169 1793	WILSON FABIAN	CASTILLO LOPEZ	SOCORRO		SOCORRO	
106	CC	797931 64	GERMAN	VERA SANCHEZ	GIRARDOT		BOGOTA D.C.	
107	CC	417281 93	BLANCA NOHORA	RIVERA CARDENAS	PAMPLONA		PAMPLONA	
108	CC	911542 04	JUAN CARLOS	NIÑO ARCE	BARRANCABERM EJA			
109	CC	109235 7884	JHOAN ANDRES	PINEDA MELO	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	CUCUTA	
110	CC	112353 1757	LEYDI YULIANA	VALENCIA RIVAS	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO
111	CC	103063 6764	ELVER EDUARDO	PARRA CETINA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
112	CC	914524 11	HENRRY	JOYA RAGEL	ARATOCA		ARATOCA	
113	CC	378854 97	HILDA	ACOSTA ARDILA	FLORIDABLANCA			
114	CC	910795 33	EDWIN FERNANDO	MARTIN BELTRAN	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
115	CC	379491 45	LUZ STELLA	HIGUITA ARIAS	LEBRIJA			
116	CC	100533 1194	JUAN DAVID	TRUJILLO PALLARES			RIONEGRO	
117	CC	378866 32	MARIA CECILIA	SIERRA GUALDRON	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	
118	CC	378876 68	ELSA	SIERRA GUALDRON	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
119	CC	677375 0	LUIS OSWALDO	LOPEZ ROBLES	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
120	CC	104749 0742	BRAYAN XAVIER	FONSECA ESPAÑA	CARTAGENA	EL BANCO	EL BANCO	
121	CC	376715 70	ZOLANYE MONICA MARCELA	ZULUAGA AGUDELO	BARBOSA	CÁQUEZA	CAQUEZA	CÁQUEZA
122	CC	743288 38	JUAN CARLOS	MEJIA BADILLO	BUCARAMANGA	CÁQUEZA	CAQUEZA	
123	CC	521174 85	DORIS TERESA	CASTRO MENDOZA	SOGAMOSO	CÚCUTA	SOGAMOSO	SOGAMOSO
124	CC	111119 7988	PAULA VIVIANA	CASTRO OROZCO	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
125	CC	107787 0908	DIANA MILENA	AGUILAR LINARES	GARZON		GARZON	PITALITO
126	CC	914527 57	LINZER ALEXANDER	ALVARADO QUINTERO	ARATOCA			
127	CC	569010 8	BERNARDO	VELANDIA VARGAS	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES
128	CC	634761 55	FELISA	ESPINOSA AGREDO	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES
129	CC	675832 0	MARIO EDILBERTO	VARGAS QUIROGA	COMBITA		SOGAMOSO	
130	CC	633212 24	MELBA JANETH	RODRIGUEZ GOMEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
131	CC	549399 5	JULIO	MORENO PAEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
132	CC	109955 3257	KAREN SMITH	MORENO CONTRERAS	CIMITARRA	SOCORRO	CIMITARRA	
133	CC	100544 4712	RAUL ANTONIO	PEÑA NAVAS	TURBACO		CARTAGENA	
134	CC	117888 10	GUSTAVO	CRUZ CASTILLO	PINCHOTE			
135	CC	914637 49	ARGELINO	JAIMES DIAZ	SOCORRO		SOCORRO	
136	CC	915312 05	WILLITON EDUARDO	ROZO ACEVEDO	SOCORRO		SOCORRO	
137	CC	108503 6586	ANDRIS KARIME	FUENTES OVIEDO	BOGOTA. D.C.	EL PASO	EL BANCO	EL PASO
138	CC	398064 78	JAQUELINE	IZQUIERDO CORTES	CACHIPAY		BOGOTA D.C.	
139	CC	912064 51	JOSE GABRIEL	MORENO GONZALEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
140	CC	109876 1495	JANNSON ANDRES	VERGEL ROMERO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
141	CC	633452 94	IDALIA	GOMEZ CORZO	FLORIDABLANCA	PINCHOTE	BUCARAMANGA	
142	CC	882231 06	RUBEN DARIO	JAIMES GOMEZ	IBAGUE			
143	CC	225483 13	SHANDIRA	URIBE LAMBRAÑO	IBAGUE			
144	CC	137476 36	RODOLFO	HERRERA ORDUZ	PIEDECUESTA		PIEDECUESTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

145	CC	100218 7104	RUBEN DARIO	JAIMES URIBE	IBAGUE			
146	CC	110094 8533	DIEGO ARMANDO	BUITRAGO CARDENAS	CHITARAQUE			
147	CC	910446 55	GABRIEL	GOMEZ PINO	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
148	CC	911122 34	LUIS ERNESTO	NIÑO NEIRA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	
149	CC	138307 99	PEDRO VICENTE	DIAZ GOMEZ	MOGOTES		SOACHA	
150	CC	208571 7	ROBERTO BELARMINO	POVEDA SALAZAR	CHARALA		BOGOTA D.C.	
151	CC	137032 51	LUIS EDUARDO	LUNA LOPEZ	PIEDRECUESTA	CURITÍ	CURITI	
152	CC	109872 1895	FELIPE ALEJANDRO	MEDINA BADILLO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
153	CC	109861 9467	VIVIANA PATRICIA	LOBO VARGAS	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
154	CC	322992 86	JHENIFER	GOMEZ BARRERA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
155	CC	112191 8201	SARA MILENA	GIL GARCIA	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSÉ	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSÉ
156	CC	378954 09	MERCEDES	MARTINEZ BENITEZ	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE
157	CC	281105 67	DEBORA	MEJIA LUQUE	CONTRATACION		CONTRATACION	
158	CC	111886 6449	YENIS PAOLA	URIANA RAMIREZ	RIOHACHA	PINCHOTE	PINCHOTE	
159	CC	882352 04	NELSON DAVID	GARCIA GOMEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA		
160	CC	577074 5	DAGOBERTO	MATEUS RUEDA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
161	CC	520795 58	LUZ ANGELA	ROMERO CANACUE	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
162	CC	102243 8686	LIZETH ANGELLY	MU?OZ TORRES	BOGOTA. D.C.		SOACHA	
163	CC	110168 8115	EDIN FAVIAN	PEREZ IGUAVITA	BOGOTA. D.C.	SOACHA	BOGOTA D.C.	
164	CC	378087 96	MARIA ANTONIA	MALAGON SERRANO	BUCARAMANGA			
165	CC	633584 84	LUZ MARY	GALAN OLARTE	BUCARAMANGA		SAN ANDRES	
166	CC	110236 1633	JOHANNA PAOLA	SUAREZ MU?OZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA
167	CC	170746 56	JAIRO JOSE	VEGA	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
168	CC	110567 9790	MARISOL	CAMPOS MU?OZ	BARICHARA	BARICHARA	BARICHARA	BARICHARA
169	CC	109840 9247	ANGELICA MARIA	DIAZ PINILLA	CHARALA	PIEDRECUESTA		
170	CC	110095 4913	MARICELLA	GOMEZ CACERES	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
171	CC	381967 77	SINAI DUSANLLELY	MORA GUTIERREZ	NOROSI		NOROSI	NOROSÍ
172	CC	109153 2559	ALEJANDRO	SALAZAR RINCON		PINCHOTE		
173	CC	602562 05	MARTHA LIGIA	JAIMES VILLAMIZAR	PAMPLONA		BUCARAMANGA	
174	CC	912191 79	JOSE LUIS	DUE?AS CADENA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
175	CC	279922 83	LUCILA	ALVAREZ MARTINEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
176	CC	102386 2519	HENRY	SANABRIA GARAY	BOGOTA. D.C.			
177	CC	574392 5	LUIS GERARDO	LOZANO MEJIA	OCAMONTE	OCAMONTE	OCAMONTE	
178	CC	376587 54	LUZ MIREYA	ROJAS HERNANDEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
179	CC	112951 2436	CARLOS EDUARDO	LUBO GARCIA	CURITI	CURITÍ	CURITI	
180	CC	100072 8993	FERNEY MAURICIO	ORTIZ MURILLO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
181	CC	419174 76	OLINDA FLOR	AMADO PLATA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
182	CC	110406 8564	SANDRA MARCELA	GONZALEZ GUEVARA	OIBA	OIBA		OIBA
183	CC	137020 38	DANIEL	ROMERO MEJIA	CHARALA	OIBA	OIBA	CHARALÁ
184	CC	404319 63	ANA YIBER	RAMOS SANCHEZ	CHARALA	OIBA	OIBA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

185	CC	523293 52	LINA MARIA	CABRERA PAZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
186	CC	192842 88	GUSTAVO HUMBERTO	LOAIZA GALVIS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
187	CC	104300 7731	BAYRON DE JESUS	TARAZONA DE LA HOZ	GIRON		BUCARAMANGA	
188	CC	109860 2060	MIREYA DEL CARMEN	LOPEZ MONTES	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
189	CC	910683 54	JOSE LUIS	PEREIRA DURAN	CURITI			
190	CC	102391 5367	CARLO STEFANO	MARTINEZ VILLAR	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
191	CC	109591 9783	OLGA LUCIA	DURAN BENAVIDES	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
192	CC	109582 5135	MADLINE YISED	DURAN BARRETO	FLORIDABLANCA			
193	CC	100548 4221	JUAN DIEGO	GOMEZ SARMIENTO			SOCORRO	
194	CC	110175 2055	RAFAEL ERNESTO	OLARTE MATEUS	VELEZ			
195	CC	797391 11	JAIRO ANTONIO	VILLA AROYAVE	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
196	CC	109840 9375	GLORIA ISABEL	PINZON ARDILA	CHARALA	COROMORO	COROMORO	
197	CC	109873 7637	HUGO ARMANDO	PABON FUENTES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
198	CC	100548 4312	JORGE ALEJANDRO	MATEUS MARTINEZ	SOCORRO		SOCORRO	
199	CC	354767 51	FLOR ALBA	ESCAMILLA GARCIA	CHIA			
200	CC	109882 2609	PAULA ANDREA	PE?A FIGUEROA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
201	CC	911120 72	MAURICIO	HERNANDEZ SANTOS		SOCORRO		
202	CC	529849 25	YENIFER	BARAJAS GONZALEZ	HATO	HATO	SOCORRO	HATO
203	CC	285527 47	MARILUZ	DIAZ OROZCO	IBAGUE			
204	CC	110095 5483	YURLEIBY DAYANA	GARZON AYALA	CURITI			
205	CC	635311 78	AURA MAYERLI	MENDOZA RIOS	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE	
206	CC	109860 2987	HERMES FABIAN	TOLOZA RAMIREZ	CUCUTA		CUCUTA	
207	CC	109039 4239	YAJAIRA ASTRID	AYALA ESLAVA	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
208	CC	377494 44	LUISA NOHEMA	ALMEIDA OSORIO		VALLE DE SAN JOSÉ		
209	CC	139060 98	ELADIO	FAJARDO GARCIA	CONCEPCION		CONCEPCION	
210	CC	570796 7	GUSTAVO	DIAZ GUEVARA	GUACA	GUACA	MOGOTES	GUACA

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SAN GIL** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SAN GIL**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (02) de agosto de 2023

Vo.Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyectó: Angela María Ibarra Canencio  - Juan Sebastián Hernández S. 

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023-006339